

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-008255
Fecha de Radicado	18 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0171
Tema	Cuentas por cobrar en mora - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

- “1. Como podemos presentar en el Estado de Situación Financiera a diciembre 2020 una cartera morosa sobre el cobro de gas caldera y agua en una copropiedad, porque un propietario nos argumentó que eso no puede salir en la relación de morosos, que se envía con la convocatoria.
2. El servicio de agua y gas caldera, se toma mensualmente de sus medidores y se factura a cada copropietario de acuerdo al consumo, el cual se refleja en una cuenta por cobrar.
3. Existe otra forma de presentarlo en los Estados Financieros año 2020.
4. Favor indicarme la normatividad vigente sobre este tema.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es preciso indicar que conforme a la norma que deben aplicar las copropiedades, establece que el reconocimiento de una cuenta por cobrar solo se es válida si: (a) es probable que se obtenga algún beneficio económico futuro asociado con la misma y que ingrese o salga de la microempresa; y (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad¹, por ende si el saldo de las cuentas por cobrar está representado por cobros de servicios de gas, caldera y agua, deberá revisarse, si estas partidas se presentan o no por separado junto con su morosidad y deterioro correspondiente y obviamente el de asociarlas al tercero, en este caso el copropietario acreedor del respectivo saldo.

Mediante concepto CTCP 2020-0285² se manifestó en relación con el tema:

¹ Ver numeral 2.19 Anexo 3 DUR 2420 de 2015

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b0ad2204-8fec-49ca-b3d2-38de30e628dc>

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“los criterios de revelación relacionados con las Normas de Información Financiera para Microempresas en una propiedad horizontal, incorporadas en el anexo 3 del DUR 2420 de 2015: (...)

- Valor en libros de las cuentas por cobrar por expensas y demás, valor estimado por deterioro de valor sobre dichas cuentas por cobrar y el monto de los intereses por cobrar del periodo (7.8), no es necesario indicar el nombre, identificación o detalle de los deudores (a menos que se trate de una circunstancia específica que a juicio de los responsables sobre los estados financieros consideren que debe revelarse;*
- Mostrar en una nota el movimiento de las pérdidas por deterioro del periodo (saldo inicial, más gasto por deterioro del periodo, menos baja en cuenta, menos recuperaciones por deterioro, saldo final) (7.8); por uso de áreas comunes, venta de inventarios (gaseosa, etc.), arrendamientos recibidos, entre otros; (...)*

En conclusión una propiedad horizontal no necesita presentar en las notas un detalle que incluya los nombres e identificación de los terceros (cuenta por cobrar o por pagar), tampoco las notas implican relacionar los auxiliares de la entidad. Las notas a los estados financieros tienen como finalidad ayudar a mejorar la comunicación con los usuarios de los estados financieros a través de proporcionar información detallada y explicativa acerca del rubro presentado en los estados financieros. No obstante debe tenerse en cuenta que la información cuando es muy detallada e incluye nombres e identificación, puede dejar de ser relevante y podría ocasionar molestia con los copropietarios e incumplimiento de normas relacionadas con el Habeas Data.”

Además, en las políticas contables que son aprobadas por la Administración, se debe estipular lo relacionado con el tratamiento general de las cuentas por cobrar, y considerar que todos los procedimientos administrativos deben ser tratados directamente con la administración y el consejo de Administración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20